

**COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.08.77**

Puerto Iguazú, 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN N° 13/2015 (C.P.)

VISTO: el Expte. C.M. N° 1141/2013 “Mecanizados Gabriel S.A. c/Provincia de Tucumán”, en el cual la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución (C.A.) N° 32/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la Comisión Arbitral rechazó el planteo de la firma por no configurarse el caso concreto previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, por cuanto la resolución atacada no es una "determinación impositiva".

Que la accionante dice que lo decidido le causa gravamen irreparable ya que hubo determinación de oficio por parte de la DGR de Tucumán y se verifica el supuesto de interpretaciones distintas entre el fisco y el contribuyente. Que el hecho de que en el expediente no figure una boleta de deuda no implica la inexistencia de la misma. Dice que las cuentas bancarias le han sido embargadas, lo que implica que hubo una deuda determinada.

Que describe su relación comercial con la firma Urpi Jaime Eduardo, que opera en plaza con el nombre "Ortopedia Tucumán", en la cual el cliente visualiza a través de la página web de la compañía todos los productos, luego se comunica telefónicamente con los representantes de venta de Mecanizados Gabriel S.A. quienes toman el pedido y evacuan las dudas, tanto a nivel técnico como de cotización y presupuesto. Una vez realizado el pedido, la firma Mecanizados Gabriel transporta la mercadería hasta la terminal de ómnibus ubicada en la Provincia de Buenos Aires y de ahí son llevados hasta la Provincia de Tucumán a los depósitos de la firma Urpi Jaime Eduardo. Dicho transporte está a cargo exclusivo del cliente.

Que aporta prueba documental y en subsidio, solicita se aplique como procedimiento alternativo el Protocolo Adicional al Convenio Multilateral

Que en respuesta al traslado corrido, la representación de la Provincia de Tucumán dice que la accionante incurre en un desacierto técnico al referirse a una determinación impositiva, toda vez que el monto al que se arriba en la planilla que corre a fs. 7 del expediente administrativo -al que ella alude-, es un valor para ser consignado como pago a cuenta adeudado del gravamen, en el caso de que el contribuyente no de cumplimiento a la presentación y pago de las declaraciones juradas intimadas en los términos del artículo 105 del Código Tributario Provincial. Entiende que surge claro que no existió "determinación impositiva" por parte de la Dirección General de Rentas, sino una inscripción de oficio, la cual provocó, como consecuencia de la falta de

presentación de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la ejecución por vía judicial del pago a cuenta previsto por el citado artículo 105.

Que las interpretaciones diferentes entre el fisco y el contribuyente a las que alude la recurrente, constituyen meras afirmaciones anecdóticas de distintas circunstancias ocurridas durante el procedimiento de inscripción de oficio llevado a cabo por la Dirección General de Rentas de Tucumán.

Que en subsidio, dice que la acción promovida por Mecanizados Gabriel S.A. ante la Comisión Arbitral resultó improcedente por extemporánea. Hace reserva del caso federal.

Que esta Comisión Plenaria observa que corresponde ratificar lo decidido por la Comisión Arbitral en cuanto a que el planteo de la firma no configura el caso concreto previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, por cuanto la resolución atacada no es una "determinación impositiva" en los términos de la normativa mencionada. Que por esta razón, tampoco procede la aplicación del Protocolo Adicional.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1º.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por MECANIZADOS GABRIEL S.A. contra la Resolución N° 32/2014 dictada por la Comisión Arbitral, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

MIGUEL A. THOMAS
PRESIDENTE